

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª.Expte.de Información Previa nº 199/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por D..... en representación de,S.L. contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 5 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Dº. en representación de,S.L. contra el letrado D.

El objeto de la vasta queja se centraba, esencialmente, en que el denunciado habría obrado en dos procedimientos en los que asumió la dirección técnica de la ahora denunciante, con negligencia en el desempeño de su labor profesional, de falta de información por parte del mismo sobre dichos procedimientos y falta de liquidación de cantidades entregadas 200 € en concepto de provisión de fondos de procurador y 900 € en concepto de honorarios de perito designado judicialmente.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en

resumen, que siempre se informó convenientemente al denunciante, acreditando que su actuación profesional fue diligente y justificando los abonos realizados al procurador y al perito judicial.

CONSIDERACIONES

1.- Que tras examinar toda la documentación aportada tanto por el denunciante como por el denunciado, se observa que la actuación del denunciado en los procedimientos objetos de la queja es correcta. Que la dilación en uno de los procedimientos sólo es atribuible al Juzgado que conoció del asunto. Que en todo momento hay comunicación por parte del denunciado con el denunciante y que este es informado oportunamente del estado del procedimiento. En lo referente a la oportuna liquidación de las cantidades entregadas, las mismas constan acreditadas, ya que 200 euros se destinaron en concepto de provisión de fondos de procurador en uno de los procedimientos y los 900 euros se consignaron al juzgado a fin de abonar al perito judicial designado. Faltando para la oportuna liquidación la minuta del letrado en ambos procedimientos.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P.

29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, a 17 de febrero de 2011.

LA SECRETARIA